



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101496-002-2022-(PAF-CORMAGDALENA-I-006-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S. CONCEP S.A.S., NIT. 800.190.821 – 6

Entre los suscritos, **CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.753.583 de Montería, debidamente autorizada para la suscripción del presente documento, de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, obrando como representante legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número 25 otorgada el día (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría treinta y tres (33) del círculo de Bogotá D.C., transformada en sociedad anónima mediante Escritura Pública N° 462 del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada en la Notaría veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual hace parte integral del presente documento, entidad que a su vez actúa en calidad de vocera y administradora del del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER (PAF)**, constituido en virtud del **Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Pagos y Fuentes de Pagos No. 3-1-68573**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **LA CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra la, **CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S - CONCEP S.A.S.**, sociedad identificada con **NIT. 800.190.821-6**, representando legalmente por **RICARDO JOSÉ COGOLLO PONCE**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 6.872.531** expedida en Montería, el cual en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATISTA** o el **INTERVENTOR**; hemos decidido celebrar la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101496-002-2022-(PAF-CORMAGDALENA-I-006-2022)**, en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El día once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), se suscribió **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101496-002-2022-(PAF-CORMAGDALENA-I-006-2022)**, entre **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER P.A.F. – CORMAGDALENA** (en adelante el Patrimonio Autónomo) y **CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S - CONCEP S.A.S.**, cuyo objeto consiste en: **“INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: EL “MANTENIMIENTO MEDIANTE DRAGADO DEL CANAL NAVEGABLE DEL CANAL DEL DIQUE, DESDE CALAMAR, HASTA LA BAHÍA DE CARTAGENA”.**
2. De conformidad con la **CLÁUSULA TERCERA** del **CONTRATO**, el plazo de ejecución se pactó en los siguientes términos:

“CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: *El plazo general del contrato será de SIETE (7) MESES. La ejecución del contrato iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio*





ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101496-002-2022-(PAF-CORMAGDALENA-I-006-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S. CONCEP S.A.S., NIT. 800.190.821 – 6

o emisión de la orden de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El acta de inicio u orden de inicio del CONTRATO deberán suscribirse o emitirse simultáneamente con el acta de inicio u orden de inicio del CONTRATO DE OBRA objeto de interventoría

Sin perjuicio del plazo de ejecución de las actividades de dragado a las cuales se le realizará seguimiento, y la cual se ha establecido en un plazo hasta el 31 de julio de 2022 se ha considerado que, en el marco de las obligaciones establecidas en los documentos de la convocatoria, el plazo de ejecución de la interventoría requiere de DOS (2) MESES más con respecto al contrato de obra, con el fin de que se garantice el cierre adecuado de los contratos de obra e interventoría.

El cronograma que contiene la programación de las actividades específicas del proyecto se encuentra en los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria PAF-CORMAGDALENA-I-006-2022.”

3. La **CLÁUSULA QUINTA** del **CONTRATO**, estableció como valor inicialmente pactado la suma de **SEISCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 609.561.774,00) M/CTE**, incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del contrato. El valor del contrato se pacta por precio global fijo sin fórmula de reajuste, de acuerdo con lo descrito en los Estudios Previos, Términos de Referencia y demás documentos de la CONVOCATORIA, los cuales hacen parte integral del presente CONTRATO.
4. El día primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022), se suscribió el **ACTA DE INICIO** del **CONTRATO**, fecha en la que se inició la ejecución del objeto contractual, fijando como fecha inicial de terminación del contrato el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).
5. Conforme, con el principio de autonomía de la voluntad, las partes del Contrato de común acuerdo han suscrito los siguientes documentos contractuales:

DOCUMENTO	SUSCRIPCIÓN	MODIFICACIÓN
OTROSÍ No. 1	30/08/2022	Prorrogó: Dos (2) meses y quince (15) días calendarios Nueva fecha de terminación: 15/01/2023



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101496-002-2022-(PAF-CORMAGDALENA-I-006-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S. CONCEP S.A.S., NIT. 800.190.821 – 6

		Adicionó: Cuatrocientos dieciocho millones ochocientos ochenta y un mil sesenta y dos pesos (\$418.881.062)
SUSPENSIÓN 1	24/10/2022	Suspendió el contrato por el término de ocho (08) días la ejecución del plazo contractual Inicio de la suspensión: 24/10/2022 Fin de la suspensión: 31/10/2022 Nueva fecha estimada de terminación considerando la suspensión 1: 23/01/2023
REINICIO 1	28/10/2022	Reinicio del contrato: 28/10/2022 Nueva fecha de terminación considerando el reinicio 1: 19/01/2023

6. Mediante comunicado del ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022) bajo referencia **DH-C101496-001-139**, EL CONTRATISTA de obra, indicó lo siguiente:

“Luego del comité de obra, realizado el 6 de octubre de 2022 en la cual se acordó utilizar el recurso destinado para Calamar, en hacer una segunda campaña en el sector de Pasacaballos, se realizó el respectivo trámite ante las autoridades CARDIQUE y DIMAR considerando que el permiso de la relimpia existente se tiene para para la extracción de ciento cincuenta y unos mil cuatrocientos ochenta y siete metros cúbicos (151.487 m3).

A continuación, presentamos un detalle de la gestión realizada:

1. Tramite Cardique

El día 10 de octubre de 2022, mediante oficio DH-C101496-001-120 se informó a CARDIQUE sobre el volumen adicional a dragar por 75,000m3 aproximadamente, y se solicitó emitir concepto sobre la viabilidad de depositar este volumen adicional en la zona de depósito aprobada mar afuera; igualmente se adjuntó el PAGA y la batimetría del botadero realizada el día 7 de octubre de 2022.

Luego de varias comunicaciones telefónicas con el profesional especializado designado por la entidad para la revisión del concepto, finalmente nos informa que el Concepto técnico fue





ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101496-002-2022-(PAF-CORMAGDALENA-I-006-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S. CONCEP S.A.S., NIT. 800.190.821 – 6

realizado y enviado a la Subdirección de Gestión ambiental para revisión y firma el día 25 de octubre de 2022.

Posterior a lo antes mencionado, el día 26 de octubre de 2022 nos comunicamos con la Subdirección de Gestión ambiental para conocer en que parte del proceso se encontraba la respuesta, y nos comenta que el concepto ya fue revisado, firmado por esta área para numeración y enviado al área jurídica de la entidad.

Luego de varias comunicaciones con la asistente del secretario general, el día de hoy nos informa que el oficio de respuesta fue elaborado por el área de jurídica el viernes 4 de noviembre y se encuentra a la espera de la firma del secretario general. Sin embargo, no es posible emitir la respuesta hasta después del 15 de noviembre, porque esta semana el secretario no se encuentra laborado dado que la entidad se encuentra de vacaciones.

Como se puede observar, a la fecha ha transcurrido aproximadamente un mes desde que se solicitó a CARDIQUE el concepto ambiental y según lo informado puede tomarse más de una semana para su emisión.

2. Tramite Dimar

El día 12 de octubre de 2022, se remitió oficio DH-C101496-001-123 a la capitania de Puerto de Cartagena solicitando la ampliación del permiso de relimpia por un volumen de 75.000m3 y un plazo adicional de 3 meses.

El día 26 de octubre de 2022, se recibió respuesta por parte de capitania de puerto de Cartagena, referente al oficio DH-C101496-001-123, en el cual solicitan unas aclaraciones y el concepto técnico emitido por CARDIQUE sobre el volumen adicional.

El día 3 de noviembre de 2022, mediante oficio DH-C101496-001-137 se da respuesta a la Capitanía de Puerto y se informa que nos encontramos a la espera del concepto técnico de CARDIQUE sobre el volumen adicional, el cual será remitido una vez se tenga.

Como se puede observar, la ampliación del permiso de Relimpia emitido por la Capitanía de Puerto de Cartagena depende del concepto de CARDIQUE. Tomando en cuenta los tiempos de esta entidad, su repuesta puede ser igualmente una semana después de obtener el concepto de CARDIQUE.

Considerando los inconvenientes mencionados anteriormente y que a la fecha ya se ejecutó el volumen inicialmente aprobado, es necesario suspender las operaciones de dragado en el sector de Pasacaballos hasta contar con la respuesta por parte de CARDIQUE y Capitanía de Puerto sobre la ampliación del permio de relimpia para ejecutar el volumen adicional.

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101496-002-2022-(PAF-CORMAGDALENA-I-006-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S. CONCEP S.A.S., NIT. 800.190.821 – 6

Dado lo anterior, es necesario solicitar una suspensión del contrato en un plazo de veinte (20) días con el fin de obtener los permisos para ejecutar el volumen adicional y no afectar el tiempo disponible del contrato, el cual se vence el 18 de noviembre.”

7. Posteriormente, mediante oficio de fecha diez (10) de noviembre de 2022, bajo referencia **DH-C101496-001-141**, el **CONTRATISTA DE OBRA** dio alcance a su oficio y manifestó lo siguiente:

“Dando alcance al oficio DH-C101496-001-139 referente a la solicitud de suspensión debido a las demoras presentadas en la obtención de los permisos ante autoridades a continuación presentamos un cronograma con el detalle de los días solicitados para la suspensión del contrato:

ACTIVIDAD	Tiempo estimado en días																			
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Emisión Conceto CARDIQUE	█	█	█	█	█	█	█	█												
Remision Concepto de CARDIQUE a Capitana de Puerto								█												
Pronunciamento Capitania										█	█	█	█	█	█	█	█			
Actualización Pólizas permiso relimpia																			█	
Aprobacion Capitania de Puerto																			█	█

Es importante mencionar que los días solicitados por Dragados Hidráulicos son estimados considerando el cronograma anterior. Sin embargo, estos días dependen fundamentalmente de los tiempos internos que cada una de las entidades CARDIQUE y Capitania de Puerto de Cartagena realmente demore en el trámite (...)

8. El **INTERVENTOR** del **CONTRATO**, mediante comunicado con referencia **II-821-049-22 / 0211** de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), avaló la solicitud de suspensión realizada por el **CONTRATISTA** de obra y señaló lo siguiente:

“La Interventoría, recibió en el día de hoy, el oficio DH-C101496-001-139 del Contratista Dragados Hidráulicos S.A., en el cual informa que, como consecuencia del volumen adicional que se va a dragar en el sector de Pasacaballos, contemplado el Otrosí No. 2, es necesario adelantar ante las autoridades de CARDIQUE y DIMAR un nuevo permiso para el dragado y depósito del volumen adicional, considerando que ya se dragó el volumen para el cual se expidió en primera instancia, los permisos de las autoridades mencionadas.

El Contratista, inicio el trámite ante CARDIQUE, el pasado 10 de octubre de 2022, sin que a la fecha se obtenga el respectivo permiso, el cual es necesario presentar a la DIMAR, para que esta entidad expida su respectivo permiso.



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101496-002-2022-(PAF-CORMAGDALENA-I-006-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S. CONCEP S.A.S., NIT. 800.190.821 – 6

En consideración a lo anterior, el Contratista solicita una suspensión del contrato de obra en un plazo de veinte (20) días, con el fin de obtener los permisos requeridos para ejecutar el volumen adicional y no afectar el tiempo disponible del contrato, el cual vence el 18 de noviembre de 2022.

La Interventoría no encuentra objeción a la solicitud del Contratista de Obra, de suspender el contrato de obra mientras se obtienen los permisos requeridos por la Autoridad Ambiental y Marítima para continuar con los trabajos de mantenimiento del Canal del Cique en el sector de Pasacaballos, y, por lo tanto, da su aval para que se suspenda el contrato de obra e Interventoría, desde la fecha que autorice el Comité Técnico de Findeter, por un término de veinte (20) días calendario.”

9. Posteriormente, mediante oficio de fecha diez (10) de noviembre de 2022, bajo referencia **II-821-050-22 / 0212**, el **CONTRATISTA DE INTERVENTORIA** dio alcance a su oficio y manifestó:

“Hemos recibido en el día de hoy, el oficio DH-C101496-001-141, donde el Contratista Dragados Hidráulicos S.A., presenta un cronograma detallado del tiempo estimado para los trámites ante las autoridades de CARDIQUE y DIMAR, dando alcance al oficio DH-C101496-001-139 de fecha 9 de noviembre de 2022, en el cual el Contratista solicita la suspensión del contrato de obra por un término de 20 días.

Es importante tener presente que los tiempos estimados por el Contratista para que la Autoridad Ambiental y Marítima expidan sus respectivas aprobaciones para que se pueda continuar con los trabajos de mantenimiento mediante dragado del canal navegable del canal del Dique en el sector de Pasacaballos, son estimados y estos dependen exclusivamente de los tiempos internos que cada una de las entidades.

La Interventoría no encuentra objeción a la solicitud del Contratista de Obra, de suspender el contrato de obra mientras se obtienen los permisos requeridos por la Autoridad Ambiental y Marítima para continuar con los trabajos de mantenimiento del Canal del Cique en el sector de Pasacaballos, y, por lo tanto, da su aval para que se suspenda el contrato de obra e Interventoría, desde la fecha que autorice el Comité Técnico de Findeter, por un término de veinte (20) días calendario. (...)”

10. El Supervisor del **CONTRATO**, mediante **CONCEPTO DE SUPERVISIÓN** de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), señaló lo siguiente:

“(…)

RECOMENDACIÓN DE LA SUPERVISIÓN



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101496-002-2022-(PAF-CORMAGDALENA-I-006-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S. CONCEP S.A.S., NIT. 800.190.821 – 6

Con base en la solicitud del contratista de obra, y una vez revisado el concepto emitido por la Interventoría, nos permitimos realizar la siguiente recomendación al Comité Técnico de Findeter, previas las siguientes consideraciones:

De acuerdo con los hechos descritos por el contratista y avalados por el interventor, la supervisión procede a revisar lo que el contrato contempla frente a las suspensiones. Al respecto, se encuentra que la cláusula trigésima séptima dispone:

“CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.”

Igualmente, resulta pertinente revisar lo que establece el Manual Operativo (PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA 2022) CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-101496 DE 2021 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 0083 de 2021 frente a las suspensiones y la competencia del comité técnico frente a este respecto. En tal sentido, el numeral 2.2.5. - Funciones del comité, subnumeral 2.2.5.1, Comité Fiduciario, literal h, señala:

“h) Aprobar e instruir a la Fiduciaria como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA 2022 frente a las diferentes situaciones que se presenten en ejecución de los contratos derivados que impliquen suspensiones siempre y cuando esto garantice la continuidad de la ejecución del contrato. En aquellas suspensiones que supere más de un (1) mes ya sea en un solo trámite o la sumatoria de las suspensiones supere el mes indicado anteriormente.

De otra parte, el subnumeral 2.2.4.2, Comité Técnico, literal f, señala:

“f) Analizar y recomendar al Comité Fiduciario las diferentes situaciones que se presenten en ejecución de los contratos derivados que impliquen suspensiones, modificación al alcance, adiciones en valor y/o prórrogas en tiempo.”

Dada la anterior consideración, y con fundamento en la justificación técnica incluida en la solicitud del contratista de Obra en comunicado DH-C101496-001-139 del 09 de noviembre de 2022 y alcance en comunicado DH-C101496-001-141 y avalada por la interventoría en comunicaciones OFICIO II-821-049-22-0211 y II-821-050-22 / 0212 del 09 y el 10 de noviembre de 2022, respectivamente, esta supervisión recomienda al Comité Técnico se autorice y se suscriba la suspensión del contrato derivado No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022) que comprende el tramo entre Calamar hasta la Bahía de Cartagena, Departamento de Bolívar por el término de veinte (20) días calendario hasta que el contratista de Obra DRAGADOS HIDRAULICOS S.A.S. cuente con la respuesta por parte de





ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101496-002-2022-(PAF-CORMAGDALENA-I-006-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S. CONCEP S.A.S., NIT. 800.190.821 – 6

CARDIQUE y Capitanía de Puerto sobre la ampliación del permiso de relimpia para ejecutar el volumen adicional en el sector de Pasacaballos, lo que se contará a partir del 11 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que el tiempo es estimado y depende de los tiempos internos que cada una de las entidades antes mencionadas.

Sobre la anterior recomendación, debe resaltarse que la solicitud de suspensión no generará erogación económica alguna a cargo de la entidad Contratante y no debe citarse comité fiduciario acorde con lo estipulado en el Manual Operativo.

Como consecuencia de lo anterior, se solicita al comité técnico:

- 1. Suspender el CONTRATO DE OBRA 101496-001-2022 (PAFCORMAGDALENA-O-002-2022), por el término de veinte (20) días calendario.**
- 2. Suspender el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101496-002-2022 (PAFCORMAGDALENA-I-006-2022), por el término de Veinte (20) días calendario (...)**

11. Mediante Comité Técnico No. 28 celebrado desde el once (11) al quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en sesión virtual aprobó e instruyó a la Fiduciaria la elaboración de la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 02**, en el sentido de suspender la ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101496-002-2022-(PAF-CORMAGDALENA-I-006-2022)** del proyecto que tiene por objeto **“MANTENIMIENTO MEDIANTE DRAGADO DEL CANAL NAVEGABLE DEL CANAL DEL DIQUE, DESDE CALAMAR, HASTA LA BAHÍA CARTAGENA”** por un término de **VEINTE (20) DÍAS**, de acuerdo con lo solicitado por el **CONTRATISTA**, lo avalado por la **INTERVENTORÍA** y el **SUPERVISOR**.

12. La CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – SUSPENSIONES, del CONTRATO establece:

“Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las Partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión. (...)”

13. Conforme con lo anterior y de acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la suscripción de la presente ACTA DE SUSPENSIÓN 2 al CONTRATO, el cual se registrará por las siguientes:



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101496-002-2022-(PAF-CORMAGDALENA-I-006-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S. CONCEP S.A.S., NIT. 800.190.821 – 6

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: SUSPENDER el plazo de ejecución del CONTRATO por el término de VEINTE (20) DÍAS, contados desde el once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022) fecha en la que se realizó el comité técnico, hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2	Inicio de suspensión: 11/11/2022 Fecha estimada de reinicio del contrato: 30/11/2022
NUEVA FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	01/02/2023

PARÁGRAFO 1: El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión previamente establecida o sean superadas las vicisitudes que ocasionaron la misma.

PARÁGRAFO 2: El **CONTRATO**, podrá reanudarse antes o después de la fecha establecida en este documento, siempre y cuando los hechos que dieron origen a la presente suspensión hayan sido superados. En consecuencia, el reinicio se entenderá a partir de que se den los presupuestos para la reanudación, esto es, con el visto bueno de la interventoría y el concepto de reinicio del supervisor, el cual se informará por el medio escrito correspondiente para adelantar el instrumento pertinente.

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS: El contratista se obliga a ajustar las vigencias de las garantías de acuerdo con las condiciones establecidas en la Cláusula Vigésima Tercera del CONTRATO y de informar a la aseguradora sobre la presente suspensión. Dichas garantías deberán ser allegadas a Fiduprevisora S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del presente documento, para su correspondiente aprobación.

CLÁUSULA TERCERA – SUSPENSIÓN DE PAGOS: Durante el periodo por el cual esté suspendido parcialmente el contrato, el INTERVENTOR no tendrá derecho a percibir, ni exigir al CONTRATANTE, pago alguno por ningún concepto del contrato que se encuentra suspendido.

CLÁUSULA CUARTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones continuarán vigentes en los mismos términos establecidos en el CONTRATO, siempre que no hayan sufrido modificación en virtud de la presente ACTA DE SUSPENSIÓN

CLÁUSULA QUINTA – EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD: Acorde a lo indicado en las consideraciones del presente documento, las causas que motivan esta suspensión no son imputables a ninguna de las partes. Estas reconocen que los efectos económicos que lleguen a demostrarse serán asumidos por





ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101496-002-2022-(PAF-CORMAGDALENA-I-006-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S. CONCEP S.A.S., NIT. 800.190.821 – 6

ellas con criterios de necesidad, racionalidad y recta distribución equitativa de los efectos derivados de la medida de suspensión.

CLÁUSULA SEXTA. – PERFECCIONAMIENTO: La presente ACTA DE SUSPENSIÓN se perfecciona con la firma de las Partes. En constancia de todo lo anterior, se suscribe la presente acta en fecha: quince (15) de noviembre de 2022 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL CONTRATANTE,

CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA
 Representante legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
 En su calidad de vocera y administradora del
Patrimonio Autónomo PA FINDETER (PAF)

EL CONTRATISTA,

RICARDO JOSÉ COGOLLO PONCE
 Representante Legal
**CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y
 PROYECTOS S.A.S. – CONCEP S.A.S.**
 NIT 800.190.821-6

Elaboró: Juan Sebastian Aldana Cubillos – abogado patrimonios autónomos Findeter
Revisó y aprobó: Luisa Fernanda Monroy Pérez – coordinadora jurídica abogado patrimonios autónomos Findeter